

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Biblián: Que expide la sexta reforma al presupuesto del ejercicio fiscal 2026, mediante suplementos de créditos y trasposos de créditos ...	2
-	Cantón La Joya de los Sachas: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos	9
39-2026-CM-GADMCM	Cantón Montecristi: Que oficializa el uso de la bandera, el escudo y el himno de la parroquia urbana Aníbal San Andrés	19
020-2026	Cantón Riobamba: De organización, funcionamiento y fijación de valores administrativos del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”	28
021-2026	Cantón Riobamba: Que regula la gestión integral del riesgo de desastres, sustitutiva del Libro IV de la Ordenanza No. 016-2023	47



**Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba**

ORDENANZA Nro. 021-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Principio 3. (...) Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Principio 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención (...) En particular, el Estado tomará medidas de: (...) Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos de desastres(...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.";

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador puntualiza que: "(...) El régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio, progresivo, definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo (...)";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza frente a desastres naturales

o provocados por el ser humano. Mediante la prevención ante el riesgo, mitigar desastres y mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales. Dispone la existencia de un sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo, compuesto por las unidades de gestión de riesgos que deben existir en todas las instituciones públicas y privadas en todos los niveles de gobierno. Este sistema se enfocará en identificar riesgos, difundir información, transversalizar la gestión de riesgos en la planificación institucional y coordinar acciones preventivas y de recuperación, reducir la vulnerabilidad. Articular con instituciones para prevenir y mitigar los riesgos, además, se garantiza financiamiento y cooperación internacional para su funcionamiento. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.”;

Que, el artículo 390 Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...); e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...);”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...);”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone: “Objeto.-La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias (sic) y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres. Esta Ley desarrolla, además, principios, definiciones, derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos para la gestión integral del riesgo de desastres.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone que: “(...) Las disposiciones de la presente Ley se aplican en el territorio nacional y son de cumplimiento obligatorio para todo el sector público; personas naturales, jurídicas o mixtas; colectividades; comunidades; nacionalidades; comunas; organizaciones internacionales; y, organismos internacionales, de conformidad con los tratados y convenios vigentes en el Ecuador. Las disposiciones de la presente ley son aplicables sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes específicas en materia de salud, gestión ambiental, digital u otras.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que: “(...) El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres compone, entre otros, los principios, procesos, estructura, competencias e instrumentos para la reducción de riesgos, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres comprende todas las entidades, instituciones, organismos y organizaciones que actuarán en los términos previstos en esta ley, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establezcan. Las personas, colectividades y las entidades privadas aplicarán medidas de autoprotección y reducción de riesgos. Los lineamientos para este propósito serán emitidos por el ente rector de gestión del riesgo de desastres.”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone que: “(...) A fin de articular y ejecutar las acciones que permitan comprender, prevenir y mitigar el riesgo, estar preparados para responder y reducir las posibles pérdidas humanas y económicas, así como tener la capacidad para recuperarse a los efectos ocasionados por los desastres, las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, metropolitanos y regímenes especiales conformarán un comité provincial, cantonal o metropolitano, o del régimen especial para la gestión integral del riesgo de

desastres. Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comités locales en virtud de las necesidades, capacidades y riesgos existentes en el territorio. Estos comités locales son instancias de coordinación, estarán presididos por la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial y estarán integrados por autoridades o los delegados de las entidades del sector público con presencia en el territorio, de los organismos científicos y técnicos pertinentes, de los organismos de respuesta, de instituciones de educación superior, actores privados y los principales directores departamentales del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial cuando corresponda. Los comités locales brindarán el apoyo necesario a los comités de operaciones de emergencia y comités de reconstrucción que se conformen, cuando sea requerido. Los lineamientos para el funcionamiento y modelos de gestión serán regulados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”.

Que, el ejercicio efectivo de la competencia de gestión integral de riesgos y desastres requiere que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cuenten con mecanismos técnicos, administrativos y financieros que aseguren su planificación, implementación, fortalecimiento y sostenibilidad, en observancia de los principios de prevención, precaución, reducción del riesgo y protección de la población establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. En este contexto, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad de crear, modificar o suprimir, mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras, constituyéndose esta potestad normativa y tributaria en un instrumento legítimo para generar los recursos necesarios que permitan el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, entre ellas la gestión integral de riesgos y desastres.

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240, 389 y 390 de la Constitución de la República, 57 letra a), 140 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV DE LA ORDENANZA No. 016-2023”

CONTENIDO

CAPÍTULO I	
GENERALIDADES	
Artículo 1. Objeto. -	
Artículo 2. Ámbito de aplicación. -	
Artículo 3. Definiciones. -	
Artículo 4. Finalidad. -	
Artículo 5. Ejercicio de la competencia Cantonal. -	
CAPÍTULO II	
DE LA GESTIÓN LOCAL DEL RIESGO DE DESASTRES	
Artículo 6. Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de desastres a nivel local. -	
Artículo 7. Autoridad Municipal de Gestión de Riesgos. -	
Artículo 8. Competencias de la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba. -	
Artículo 9. De los Instrumentos de planificación para la Gestión Integral de Riesgos de desastres. -	
Artículo 10. Plan de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del cantón Riobamba. -	
Artículo 11. Los Planes de Gestión Integral de Riesgos de las instituciones públicas del nivel desconcentrado y descentralizado; dependencias municipales, empresas públicas y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. -	
Artículo 12. Los Planes de Gestión Integral de Riesgos para actividades económicas. -	
Artículo 13. Requerimientos para la reducción de riesgos en las actividades económicas. -	
Artículo 14. De los Instrumentos de Reducción de Riesgos. -	
Artículo 15. Competencia de planificación y gestión de los participantes públicos. -	
Artículo 16. Derechos y Deberes de las personas ante eventos adversos. -	
Artículo 17. Información, educación y Participación Ciudadana. -	
CAPÍTULO III	
DEL COMITÉ TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES (CTGIRD)	
Artículo 18. Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 19. Objeto del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 20. Atribuciones del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 21. Composición y estructura del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 22. Miembros del pleno del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 23. Miembros invitados y de apoyo técnico del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 24. Sesiones y convocatorias del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 25. Atribuciones de los miembros del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 26. Atribuciones del presidente/a del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 27. Secretario/a. -	
Artículo 28. Funciones del secretario/a. -	
CAPÍTULO IV	

MESAS TÉCNICAS DEL COMITÉ TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES.

Artículo 29. Definición y Rol de las Mesas Técnicas del Comité Territorial para la GIRD. -.....

Artículo 30. Integración de Mesas Técnicas. -.....

Artículo 31. Organización por procesos de las Mesas Técnicas del Comité Territorial para la GIRD. -.

Artículo 32. Coordinación operativa de las Mesas Técnicas. -.....

Artículo 33. Periodicidad de las sesiones de las Mesas Técnicas. -.....

CAPÍTULO V.....

DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS (CCGR) Y LA COMISIÓN DE ARTICULACIÓN COMUNITARIA Y CORRESPONSABILIDAD

Artículo 34. Definición y estructura de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos (CCGR).-.....

Artículo 35. Funciones de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos. -.....

Artículo 36. Registro y Reconocimiento de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos. -.....

Artículo 37. Capacitación Obligatoria a los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos. -.....

Artículo 38. De la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad. -.....

Artículo 39. Funciones de la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad (CACC). -.

Artículo 40. Conformación de la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad (CACC). -.....

CAPÍTULO VI.....

FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y DESASTRES CANTONAL.....

Artículo 41. Fuentes de financiamiento para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres. -.....

Artículo 42. Asignación presupuestaria para Gestión Integral de Riesgos. -.....

Artículo 43. Tasas por servicios de Gestión Integral de Riesgos de Desastres. -.....

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR CONTRAVENIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 44. Competencia y procedimiento. -.....

Artículo 45. Infracciones leves. -.....

Artículo 46. Infracciones graves. -.....

Artículo 47. De las sanciones. -.....

Artículo 48. La facultad sancionadora. -.....

CAPÍTULO VIII.....

OTROS COMITÉS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO QUE ACTÚEN EN EL CANTÓN Y LA GIRD EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.....

Artículo 49. Del Comité de Operaciones de Emergencia (COE). -.....

Artículo 50. Del Comité de Reconstrucción. -.....

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. -

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la planificación, organización, coordinación, ejecución y financiamiento del Modelo Cantonal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del cantón Riobamba, mediante el establecimiento de los órganos, instrumentos y mecanismos necesarios para: la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo; prevención; mitigación; preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta; respuesta ante emergencias y desastres; preparación para la recuperación post desastre y la recuperación post desastre frente a riesgos de origen natural, antrópico y los derivados del cambio climático.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. -

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Riobamba y regula la organización, funcionamiento y articulación del Modelo Cantonal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, sus órganos, instancias, políticas e instrumentos. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas y privadas, así como para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que residan, desarrollen actividades o se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Riobamba.

Artículo 3. Definiciones. -

- a) **Alerta:** Estado declarado con anterioridad a la manifestación grave de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción, previamente establecidos.
- b) **Amenaza:** Es el evento, fenómeno, actividad humana o condición latente que puede causar la muerte, lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica, incremento de la vulnerabilidad, degradación ambiental, y pérdidas e impactos de diverso tipo.
- c) **Asistencia humanitaria:** Acción institucional orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y qué se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad. La asistencia humanitaria internacional se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional.
- d) **Capacidad de afrontamiento:** Hace referencia a la disponibilidad y uso de conocimientos, medios y sistemas de gestión en las instituciones, personas, comunidades, nacionalidades, pueblos o colectivos para manejar las condiciones adversas, tanto en períodos normales como durante crisis.
- e) **Catástrofe:** Es la situación de desastre en la que resultan insuficientes los medios y recursos del país, siendo necesaria e indispensable la asistencia humanitaria internacional.
- f) **Desastre:** Es una interrupción muy grave en el funcionamiento de una o más circunscripciones territoriales que excede su capacidad para hacer frente a esta situación. Resulta de la interacción de eventos peligrosos o amenazas, con las condiciones de exposición y vulnerabilidad que conlleva pérdidas o impactos de tipo humano, material, económico o ambiental que requiere atención tanto de los gobiernos autónomos descentralizados como del Estado Central. El desastre puede ser desencadenado por una amenaza natural o antrópica. El manejo o respuesta a los desastres de origen natural es competencia exclusiva del gobierno central y se gestionará de manera concurrente y complementaria, de conformidad con el modelo de gestión desarrollado por el Consejo Nacional de Competencias en atención al principio de descentralización subsidiaria.
- g) **Emergencia:** Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona

y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

- h) **Evento adverso:** Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, de la economía, los sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de origen natural o provocado por los seres humanos.
- i) **Evento o suceso peligroso:** Es la manifestación o materialización de una o varias amenazas en un periodo de tiempo específico. Los sucesos peligrosos graves pueden conducir a un desastre cuando se combina la existencia del peligro con otros factores de riesgo.
- j) **Exposición:** Situación en que se encuentran las personas, las infraestructuras, la producción, las áreas naturales protegidas entre otros sectores, bienes o áreas situadas en zonas donde existe una amenaza natural o antrópica.
- k) **Gestión integral del riesgo de desastres (GIRD):** La gestión integral del riesgo de desastres abarca los procesos de toma de conocimiento en previsión, prevención, reducción, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación, recuperación, reconstrucción para la respuesta y recuperación de cara a un desastre o catástrofe.
- l) **Gestión compensatoria del riesgo de desastres:** Busca reforzar la resiliencia social y económica de las personas y las sociedades ante el riesgo residual que no es posible reducir de manera efectiva.
- m) **Gestión correctiva del riesgo de desastres:** Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar los riesgos existentes en el territorio y sus comunidades.
- n) **Gestión prospectiva del riesgo de desastres:** Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación y aparición de riesgos que podrían originarse, mediante la identificación de proyectos e inversiones y otras actividades asociadas a la intervención en el territorio.
- o) **Gestión reactiva del riesgo de desastres:** Es el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar las emergencias y desastres que se presentan en cualquier zona o área del territorio nacional.
- p) **Gobernanza:** La gobernanza para la gestión integral del riesgo de desastres tiene como objetivo, garantizar la gestión eficaz, eficiente y transparente, del riesgo de desastres en todos los niveles. Incluye los objetivos, planes, competencia, directrices y coordinación en los sectores y entre ellos, así como la participación de todos los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres en la previsión, prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación, recuperación, reconstrucción fomentando la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible.
- q) **Mapa de riesgos:** Representación gráfica, con información cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio determinado, esto es, a nivel de país, región, provincia, municipio, parroquia, comunidad, barrio, entre otros. La construcción del mapa de riesgos debe incorporar los diferentes tipos y niveles de amenazas, vulnerabilidades, exposición y capacidades en el territorio.
- r) **Mapa de amenazas:** Es la representación visual o gráfica de las amenazas de origen natural o antrópico en el territorio.
- s) **Medidas estructurales:** Comprende toda construcción material o la aplicación de técnicas de ingeniería con el objetivo de reducir o evitar el posible impacto de las amenazas y lograr la resistencia y resiliencia en estructuras o sistemas.
- t) **Medidas no estructurales:** Son las que no llevan construcciones materiales y se sirven de conocimientos, prácticas o disposiciones para reducir los riesgos de desastres y sus efectos, en particular mediante políticas y leyes, la concienciación pública, la capacidad y la educación.

- u) **Monitoreo de amenazas:** Proceso sistemático que integra la observación, evaluación y retroalimentación de información de los diversos parámetros relacionados con el comportamiento de las amenazas o desencadenamiento de eventos adversos en el territorio; tiene como fuente de información los institutos técnicos científicos y los actores del sistema. Sus resultados son la generación de alertas oportunas y la consolidación de datos de afectaciones de los eventos peligrosos y acciones generadas por el Sistema.
- v) **Participantes Públicos.** Son las entidades y organismos del sector público que, conforme a sus competencias legales, participan en la gestión integral de riesgos y desastres en el territorio cantonal, incluyendo al GAD Municipal, GAD parroquiales, instituciones del Ejecutivo, organismos de respuesta y demás entidades públicas vinculadas al sistema.
- w) **Previsión:** La previsión del riesgo es la actuación resultante de la combinación del análisis y la evaluación del riesgo; permite conocer y comprender los escenarios accidentales posibles y sus consecuencias, según la probabilidad. La previsión se relaciona con factores de predicción para conocer la magnitud del fenómeno y su probabilidad de ocurrencia; orienta la adopción de sistemas de alerta; y, promueve la elaboración de mapas de riesgo.
- x) **Resiliencia:** Capacidad que tiene un Sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas. Permite el fortalecimiento de las capacidades a través de la adquisición de experiencias, para disminuir la propia vulnerabilidad.
- y) **Respuesta humanitaria:** Es la provisión de ayuda o intervención durante o inmediatamente después de ocurrido un desastre, tendiente a preservar la vida y solventar las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. Cubre los ámbitos de temporalidad: inmediata, corto plazo o prolongada.
- z) **Riesgo de desastres:** Son los probables o posibles daños materiales, ambientales y lesiones a las personas, que se ocasionarían debido a la ocurrencia de un desastre en un determinado territorio. Está determinado por la amenaza, vulnerabilidad y capacidad de respuesta.
- aa) **Vulnerabilidad ante el riesgo de desastres:** Son las características y circunstancias de las comunidades, territorios o infraestructura que los hace susceptibles a los efectos dañinos de un evento adverso. Estas características y circunstancias pueden ser físicas, económicas, culturales, sociales, entre otras.

Artículo 4. Finalidad. -

La Gestión Integral del Riesgo de Desastres constituye una política pública transversal de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y las entidades públicas y privadas que intervengan en el territorio cantonal. Su finalidad es fortalecer la coordinación interinstitucional para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo; prevención; mitigación; preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta; respuesta ante emergencia y desastres; preparación para la recuperación post desastre y la recuperación post desastre, promoviendo la resiliencia territorial y la adaptación al cambio climático, conforme a la normativa vigente.

Artículo 5. Ejercicio de la competencia Cantonal. -

La competencia de gestión integral del riesgo de desastres será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en coordinación con los demás niveles de gobierno y las entidades competentes, conforme a la Constitución de la República, la ley y los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad. Para su cumplimiento, se implementarán acciones para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo; prevención; mitigación; preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta; respuesta ante emergencia y desastres; preparación para la recuperación post desastre y la recuperación post desastre frente a los riesgos de origen natural y antrópico.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN LOCAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 6. Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de desastres a nivel local.-

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de desastres a nivel local constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba (GADMR), dentro de su territorio:

- a) La comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastre.
- b) Prevención del riesgo de desastres.
- c) Mitigación del riesgo de desastres.
- d) Tomar medidas de preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta.
- e) Respuesta ante emergencias y desastres.
- f) Preparación y recuperación post desastre.

Estará conformado por: el Comité Territorial para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, las Mesas Técnicas de GIRD, la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, el Comité Cantonal de Recuperación y reconstrucción, la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos como órgano técnico y asesor del sistema y otros.

Artículo 7. Autoridad Municipal de Gestión de Riesgos. -

La Jefatura de Gestión Integral de Riesgos, es la entidad técnica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba responsable de la formulación y coordinación de políticas, planificación, regulación técnica, control y gestión de riesgos en el cantón Riobamba.

Artículo 8. Competencias de la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba. –

Le corresponde a la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos:

a) Funcionamiento de la gestión local del riesgo de desastres

1. **Asesorar:** para la transversalización de la gestión de riesgo de desastres a nivel institucional de acuerdo al modelo Municipal.
2. **Articulación de actores:** Ejercer el liderazgo técnico cantonal en materia de gestión integral del riesgo de desastres, así como conformar, asesorar y gestionar las instancias de coordinación interinstitucional, tales como el Comité Territorial (CTGIRD) y el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal y el Comité de recuperación y reconstrucción.
3. **Planificación Estratégica:** Preparar, formular y actualizar los instrumentos de planificación cantonal aplicables como el Plan de Gestión Integral del Riesgo de Desastres Cantonal, el plan de respuesta y el plan de recuperación y reconstrucción, definiendo indicadores, metas y vigilando su estricto cumplimiento.
4. **Transversalización:** Incorporar obligatoriamente en la planeación institucional y territorial los criterios de reducción de riesgos referentes a los procesos de la Gestión de Riesgos.

b) Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo

Generar, recopilar, integrar, analizar, actualizar y divulgar información sobre amenazas, vulnerabilidades, exposición, capacidades y riesgos del territorio cantonal, mediante estudios, mapas, escenarios, sistemas de información y mecanismos de monitoreo, que constituyan insumos para la toma de decisiones, la planificación y la gestión integral del riesgo.

c) Prevención del riesgo de desastres

Coordinar y promover la incorporación de criterios de gestión del riesgo en la planificación territorial, desarrollo urbano, proyectos, inversiones, actividades económicas e instrumentos

municipales, así como establecer, dentro de sus competencias, criterios, estándares y lineamientos técnicos orientados a prevenir la generación de nuevos riesgos y fortalecer la seguridad de la población, infraestructura, servicios y ambiente.

d) Mitigación y reducción del riesgo

Planificar, coordinar, promover y dar seguimiento a medidas estructurales y no estructurales destinadas a reducir los riesgos existentes, disminuir vulnerabilidades y fortalecer las capacidades del territorio, mediante planes, programas, proyectos, acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y soluciones que contribuyan a un cantón resiliente.

e) Preparación y fortalecimiento de capacidades

Coordinar y promover la preparación institucional, comunitaria y ciudadana para la respuesta ante emergencias y desastres, mediante la elaboración y actualización de planes, protocolos y procedimientos, la identificación y gestión de albergues temporales, el fortalecimiento de capacidades, la capacitación, los ejercicios y simulacros y demás mecanismos de preparación que correspondan.

f) Respuesta ante emergencias y desastres

Coordinar y brindar soporte técnico al Sistema Municipal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y al Comité de Operaciones de Emergencia, durante la respuesta ante emergencias y desastres, mediante la generación de información y escenarios de riesgo, evaluación de afectaciones y necesidades, coordinación de recursos y asistencia humanitaria y seguimiento de las acciones de respuesta, de conformidad con las competencias institucionales y los protocolos establecidos.

g) Preparación para la recuperación post desastre

Coordinar técnicamente, en el ámbito de las competencias municipales, los procesos de recuperación, rehabilitación y reconstrucción posteriores a emergencias y desastres, promoviendo que las intervenciones restablezcan o mejoren las condiciones de vida, reduzcan vulnerabilidades existentes, eviten la generación de nuevos riesgos y permitan sistematizar las lecciones aprendidas.

h) Recuperación y reconstrucción resiliente

Coordinar técnicamente, en el ámbito de las competencias municipales, los procesos de recuperación, rehabilitación y reconstrucción posteriores a emergencias y desastres, promoviendo que las intervenciones restablezcan o mejoren las condiciones de vida, reduzcan vulnerabilidades existentes, eviten la generación de nuevos riesgos y permitan sistematizar las lecciones aprendidas.

Artículo 9. De los Instrumentos de planificación para la Gestión Integral de Riesgos de desastres.–

Los instrumentos de planificación de la Gestión Integral de Riesgos constituyen el conjunto de planes, programas, protocolos, estudios y herramientas técnicas que orientan la comprensión, prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y reconstrucción frente a los riesgos de origen natural, antrópico y cambio climático que puedan afectar al cantón Riobamba.

Estos instrumentos serán de cumplimiento obligatorio para las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, así como para las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, cuando así lo determine la presente ordenanza o la normativa nacional vigente.

Son instrumentos de planificación de la Gestión Integral de Riesgos, entre otros:

- a) El Plan de Gestión Integral de Riesgo de Desastres Cantonal de Riobamba.
- b) Los Planes Institucionales para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres de las dependencias municipales, empresas públicas y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.
- c) Los Planes de Reducción de Riesgos para actividades económicas.
- d) Los Planes de Contingencia para eventos de concentración masiva de personas
- e) Planes de recuperación post desastre.
- f) Los mapas de amenazas, vulnerabilidades y riesgos.

- g) Los estudios técnicos de análisis y evaluación de riesgos.
- h) Los protocolos de actuación y procedimientos operativos.
- i) Los demás instrumentos establecidos por la normativa nacional o que expida la autoridad municipal competente.

Artículo 10. Plan de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del cantón Riobamba. –

El Plan Cantonal de Gestión Integral de Riesgos constituye el instrumento técnico de planificación que establecerá las políticas, estrategias, programas, proyectos, metas y acciones para reducir los riesgos existentes, evitar la generación de nuevos riesgos y fortalecer las capacidades de preparación, respuesta y recuperación en el cantón.

Este plan deberá articularse como insumo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los planes sectoriales y demás instrumentos de planificación territorial.

Artículo 11. Los Planes de Gestión Integral de Riesgos de las instituciones públicas del nivel desconcentrado y descentralizado; dependencias municipales, empresas públicas y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. -

El objetivo de estos planes es identificar las amenazas, vulnerabilidades y exposición de la infraestructura y servicios, reducción de riesgos de desastres, transferencia del riesgo, plan de contingencias y plan de continuidad de los servicios.

Todas las dependencias, empresas públicas municipales y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba elaborarán e implementarán su respectivo Plan de Gestión Integral de Riesgos, considerando las amenazas, vulnerabilidades y capacidades propias de sus competencias y servicios.

Las instituciones públicas del nivel desconcentrado y descentralizado, empresas del sector estratégico, aeropuerto, hospitales, centros y sub centros de salud, instituciones educativas, universidades públicas y privadas, institutos superiores.

Los diferentes niveles de gobierno como: Los Gobiernos autónomos Descentralizados Parroquiales y Provincial.

Artículo 12. Los Planes de Gestión Integral de Riesgos para actividades económicas. -

Toda empresa, industria, organización o institución regulada por esta Ordenanza debe presentar e implementar un Plan de Gestión Integral de Riesgos en las fases prospectiva, correctiva, reactiva y transferencia del riesgo, aprobado por la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas.

El Plan Gestión Integral de Riesgos de las empresas, industrias, organizaciones e instituciones, tendrá una vigencia de dos años luego del cual debe ser actualizado, correspondiéndole a la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos, Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico, Dirección General de Gestión Ambiental, Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal y Cuerpo de Bomberos vigilar por su estricto cumplimiento. Si existiesen modificaciones en la prestación del servicio, estructura, misión o edificación del regulado que pudiesen generar un riesgo a la comunidad, debe actualizarse el Plan Gestión Integral de Riesgos. La calificación y aprobación de estos planes estará a cargo de la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos.

La Jefatura de Gestión Integral de Riesgos definirá el formato, componentes y el proceso de aprobación para los planes de reducción de riesgos.

Los planes estipulados en esta Ordenanza, deben ser realizados por profesionales capacitados en Gestión de Riesgos con título o diploma aprobado por la (SENESCYT).

Para la aplicación de la Ordenanza se considera regulada/o a:

- a) Las empresas, industrias, organizaciones e instituciones públicas y privadas, y a todas aquellas que presten servicios, vendan bienes, almacenen, expendan, procesen, produzcan, extraigan, exploten, transporten e industrialicen que se encuentren dentro del ámbito geográfico cantonal.
- b) Empresas privadas como instituciones del sistema financiero, empresas de telecomunicaciones y tecnologías, cámaras de gremios, locales y empresas comerciales, clínicas de salud privada o similar, establecimientos de alojamiento temporal (hoteles, moteles, hostales, etc.), de entretenimiento y recreación, con concentración de personas.
- c) Empresas dedicadas a la prestación de servicios de consultorías que no sean clasificadas como científicas.
- d) Todas las personas naturales, empresas o industrias dedicadas a la generación, almacenamiento, distribución, transporte, recolección, producción, y/o se dediquen a eliminación y disposición final de productos, materiales que podrían generar riesgo a la comunidad.
- e) Personas naturales, empresas o industrias de comercialización, transporte, producción, extracción o explotación de recursos renovables y no renovables, y otras personas naturales, empresas o industrias de construcción, turismo, producción y almacenamiento dentro del cantón.
- f) Otras que el ente técnico municipal disponga conforme el informe técnico respectivo.

La Jefatura de Gestión Integral de Riesgos puede ampliar esta definición conforme las normas técnicas existentes y podrá ser modificada por el Pleno del Concejo.

Artículo 13. Requerimientos para la reducción de riesgos en las actividades económicas. –

Todas las instalaciones de las empresas, industrias, organizaciones e instituciones reguladas, requieren para su funcionamiento lo siguiente:

- a) Informe aprobatorio del Plan de Reducción de Riesgos emitido por la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos.
- b) Informe de categorización de Uso del Suelo emitido por la Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico
- c) Informe aprobatorio la Dirección General de Gestión Ambiental.
- d) Implementar mecanismos de transferencia del riesgo acordes con la naturaleza, magnitud y nivel de exposición de la actividad económica, cuando corresponda, con el fin de fortalecer su capacidad para afrontar las consecuencias económicas derivadas de eventos adversos.

Artículo 14. De los Instrumentos de Reducción de Riesgos. –

Los regulados, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deben implementar obligatoriamente obras estructurales tendientes a reducir las vulnerabilidades generadas por sismos, inundaciones, deslizamientos, incendios, explosiones, conmoción social, sequía y otras amenazas, dentro de sus edificaciones, concebidas desde el permiso de construcción o Licencia Urbanística de Edificación, en el desarrollo del proceso constructivo y en el funcionamiento de la edificación; así como acciones no estructurales de reducción de riesgos.

Artículo 15. Competencia de planificación y gestión de los participantes públicos. –

- a) En el ámbito de sus competencias y de conformidad con sus propios procedimientos, cada uno de los participantes públicos deberá formular y expedir los planes operativos ajustados a la planificación general expedida por la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos, bajo responsabilidad personal de la autoridad a cargo de las funciones de planificación en el Participante Público, por los daños que pudiesen ocurrir en caso de omisión.
- b) La implementación de las medidas de prevención estará a cargo de cada entidad pública y privada, de conformidad con su planificación operativa; sin perjuicio de las medidas de prevención que la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos hubiere reservado su implementación a los órganos o entidades bajo su dependencia, adscripción o supervisión programática.

- c) Cada uno de los participantes públicos del cantón Riobamba, en el correspondiente ámbito de sus competencias estará a cargo de la implementación de las medidas de prevención y respuesta frente a los riesgos internos.
- d) La implementación de las medidas de respuesta frente a emergencias o catástrofes estará a cargo de los órganos previstos de manera específica en este Capítulo, sin perjuicio del deber de colaboración a cargo de todos los participantes del Sistema.

Artículo 16. Derechos y Deberes de las personas ante eventos adversos. –

a) Derechos de las personas

Todas las personas tienen derecho a:

- 1) Recibir información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento adverso.
- 2) Solicitar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento adverso.
- 3) Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre o evento adverso.
- 4) Ser escuchados cuando por cualquier motivo tengan información de la posible ocurrencia de un desastre o por un temor razonable que sientan al respecto.
- 5) Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento adverso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad.

b) Deberes de las personas

Son deberes de las personas en caso de desastre o evento adverso:

- 1) Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección.
- 2) Acatar las disposiciones y medidas de prevención que se dicte.
- 3) Evacuar las áreas peligrosas cuando el ente técnico lo solicite.
- 4) Comportarse prudentemente durante un desastre o evento adverso.
- 5) Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que se emprenda.
- 6) Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre o evento adverso.
- 7) Atender a los heridos en caso de desastre o evento adverso. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados

Artículo 17. Información, educación y Participación Ciudadana. -

Se garantiza a la comunidad el libre acceso a toda información pública disponible sobre la gestión de riesgos regulada en esta Ordenanza. Con este propósito, la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos en coordinación con las entidades de gestión de tecnología y comunicación municipal mantendrán una base virtual de datos con la información sistematizada, actualizada y alimentada por los diferentes departamentos del GADM Riobamba y entes gubernamentales y su función se centra en: actualizar, recopilar, procesar, registrar y sistematizar la información relacionada con amenazas, vulnerabilidades, riesgos, emergencias y desastres, divulgación y socialización. La misma debe ser considerada en la toma de decisiones.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES (CTGIRD)

Artículo 18. Comité Territorial para la GIRD. -

Es la instancia de coordinación, estará presidida por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, en su ausencia esta función la ejercerá el/la Vicealcalde/Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, estará integrado por autoridades o los delegados de las entidades del sector público con presencia en el territorio del cantón Riobamba, de los organismos científicos y técnicos pertinentes, de los organismos de respuesta, de instituciones de educación superior, actores privados y los directores generales de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba.

Artículo 19. Objeto del Comité Territorial para la GIRD. -

Articular y ejecutar acciones que permitan comprender, prevenir y mitigar el riesgo; estar preparados para responder y reducir las posibles pérdidas humanas y económicas.

El Comité Territorial para la GIRD, brindará el apoyo necesario al Comité de Operaciones de Emergencia y Comité de Reconstrucción que se conformen, cuando sea requerido.

Artículo 20. Atribuciones del Comité Territorial para la GIRD. -

Las atribuciones que ejerce el Comité Territorial para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres son:

- a) Aprobar los planes, programas, políticas e instrumentos de planificación para la gestión integral del riesgo de desastres en el cantón.
- b) Coordinar acciones interinstitucionales para la comprensión, prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y reconstrucción frente a los riesgos de desastres.
- c) Promover la generación, análisis e intercambio de información para la identificación, evaluación y monitoreo de amenazas y riesgos.
- d) Impulsar medidas de prevención y mitigación que reduzcan la vulnerabilidad de la población, la infraestructura, los servicios y el ambiente.
- e) Fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para la preparación y respuesta ante emergencias y desastres.
- f) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, su Reglamento y la presente Ordenanza.

Artículo 21. Composición y estructura del Comité Territorial para la GIRD. -

El Comité Territorial para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, se compone por la plenaria, las mesas técnicas y la comisión de articulación comunitaria y corresponsabilidad.

Artículo 22. Miembros del pleno del Comité Territorial para la GIRD. -

Son miembros de la plenaria los siguientes:

- a) Alcalde/sa.
- b) Gobernador/a de la Provincia.
- c) Prefecto/a Provincial.
- d) Delegado/a de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.
- e) Delegado/a del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).
- f) Delegado/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR).
- g) Delegado/a del sector social del ejecutivo desconcentrado.
- h) Delegado/a de las universidades e institutos de educación superior con incidencia en el territorio.
- i) Delegado/a del sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
- j) Director/a General de Gestión Estratégica.
- k) Director/a General de Gestión de Obras Públicas.
- l) Director/a General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico.
- m) Jefe/a de Gestión Integral de Riesgos.

- n) Máximo/a representante de los barrios, o el/la designado/a por mayoría de sus agremiados.
- o) Delegado/a de los comités comunitarios de gestión de riesgos.
- p) Delegado/a del sector empresarial.
- q) Delegado/a por todas y cada una de las empresas u órganos desconcentrados prestadores de servicios públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba: EP Rutas de Riobamba; Riobamba EP; EP-EMMPA “Empresa Municipal Mercado de Productores Agrícolas”

El alcalde o alcaldesa podrá proponer al Pleno la incorporación de nuevos miembros con carácter de miembros plenos lo cual deberá aprobarse por mayoría simple de votos de los integrantes.

Artículo 23. Miembros invitados y de apoyo técnico del Comité Territorial para la GIRD. -

Participaran en la plenaria con voz informativa, pero sin voto, los siguientes actores:

- a) Los responsables de las Unidades de Gestión de Riesgos de las Empresas Públicas Municipales.
- b) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón.
- c) El Comandante del Cuerpo de Bomberos de Riobamba o su delegado/a.
- d) Representante de la Policía Nacional
- e) Un representante de la Cruz Roja Ecuatoriana, Junta Provincial Chimborazo.
- f) Representantes de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos debidamente acreditados.
- g) Actores técnicos, científicos o representantes de la sociedad civil que el Presidente del Comité Territorial para la GIRD considere pertinente invitar según la temática de la sesión.
- h) Representante de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Otras entidades del sector público, privado o comunitario podrán solicitar su incorporación como miembros no plenos lo cual deberá ser aprobado por el alcalde o alcaldesa y notificado al pleno del comité territorial.

La acreditación y registro de miembros no plenos estará a cargo de la Jefatura de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, considerando siempre que los postulantes deben acreditar la representación legal de sus organizaciones o instituciones conforme sus propios estatutos los cuales deberán estar vigentes así como sus resoluciones; en el caso de organizaciones de hecho deberán acreditarse mediante actas de nombramiento o designación de sus organizaciones en donde conste el tratamiento específico de la designación para ser delegado al comité territorial o las mesas técnicas y, siempre deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros de las organización y en ningún caso menos de diez personas en el espacio de designación.

Artículo 24. Sesiones y convocatorias del Comité Territorial para la GIRD. -

El Comité Territorial para la GIRD se reunirá por lo menos dos veces al año; la primera antes del 30 de junio de cada año para conocer la planificación territorial programada y aprobar el Plan de Gestión Integral de Riesgo de Desastres Cantonal de Riobamba, así como los lineamientos que se desprendan del comité y que deban ser incorporados en la planificación anual del próximo ejercicio fiscal en cada institución.

La segunda sesión se realizará el último trimestre del año fiscal y será para evaluar el avance y cumplimiento del proceso de planificación y transversalización de la gestión de riesgos de desastres en las diferentes entidades, además se aprobará el plan anual de trabajo para el siguiente año fiscal según los fines del comité y se conformarán las mesas técnicas.

La convocatoria estará a cargo del Presidente/a del Comité Territorial para la GIRD y se notificará de manera física o digital, debiendo realizarse por lo menos con 72 horas de anticipación para las sesiones ordinarias.

En caso de ser necesario se convocarán a sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 25. Atribuciones de los miembros del Comité Territorial para la GIRD. –

Los miembros del pleno del Comité Territorial para la GIRD tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer la incorporación de temas al orden del día, conforme a la normativa aplicable.
- b) Presentar mociones y propuestas para la adopción de resoluciones.
- c) Formular observaciones y proponer modificaciones a los documentos sometidos a conocimiento del Comité.
- d) Participar con voz en las deliberaciones.
- e) Ejercer el derecho al voto, cuando corresponda.

Los miembros invitados y de apoyo técnico podrán ejercer todos los derechos salvo el ejercicio del voto y la modificación del orden del día.

Artículo 26. Atribuciones del presidente/a del Comité Territorial para la GIRD. –

Son atribuciones y responsabilidades de quien ejerza la presidencia del Comité Territorial para la GIRD las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
- b) Proponer el orden del día de las sesiones, incorporando los asuntos que deban ser conocidos por el Comité Territorial.
- c) Presidir, instalar, suspender, reanudar y clausurar las sesiones, garantizando el adecuado desarrollo de las deliberaciones.
- d) Dirigir los debates, conceder el uso de la palabra y mantener el orden durante las sesiones.
- e) Someter a consideración del Pleno las propuestas, planes, programas, proyectos e instrumentos técnicos relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres.
- f) Someter a votación los asuntos puestos en conocimiento del Comité Territorial, proclamar los resultados y ejercer voto dirimente en caso de empate.
- g) Proponer al Pleno la designación de la Secretaría del Comité Territorial y, en caso de ausencia temporal de su titular, designar una Secretaría ad hoc para la respectiva sesión.
- h) Suscribir las resoluciones, actas y demás documentos que correspondan al Comité Territorial, conjuntamente con la Secretaría.
- i) Disponer el cumplimiento y seguimiento de las resoluciones adoptadas por el Comité Territorial.
- j) Ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 27. Secretario/a.-

El Comité Territorial para la GIRD contará con un Secretario/a Técnico/a y Administrativo/a permanente. El cargo será ejercido por el Jefe de la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o su delegado/a técnico/a debidamente acreditado/a.

Artículo 28. Funciones del secretario/a. -

El Secretario/a del Comité Territorial para la GIRD tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo técnico y administrativo al Presidente/a del Comité Territorial.
- b) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité.
- c) Redactar las convocatorias y demás comunicaciones oficiales, por disposición del Presidente/a.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Territorial.
- e) Informar al Presidente/a sobre el avance de las acciones y acuerdos para conocimiento de los integrantes del Comité Territorial.
- f) Coordinar y dar seguimiento a las agendas de trabajo de las Mesas Técnicas.
- g) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente/a, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV

MESAS TÉCNICAS DEL COMITÉ TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES.

Artículo 29. Definición y Rol de las Mesas Técnicas del Comité Territorial para la GIRD. –

Las Mesas Técnicas (MT) son instancias permanentes de asesoría, coordinación y generación de insumos técnicos para el Comité Territorial para la GIRD. Tienen como responsabilidad principal la ejecución técnica del Plan de Gestión Integral de Riesgo de Desastres Cantonal de Riobamba en sus ámbitos respectivos y la provisión de datos actualizados para el Geo-Portal Municipal.

Artículo 30. Integración de Mesas Técnicas. -

Cada MT estará integrada por delegados permanentes de las instituciones del Plenario y actores de la sociedad civil con competencia técnica en la materia.

Los delegados institucionales serán preferentemente funcionarios de carrera de las áreas de Planificación, Obras Públicas, Gestión Ambiental y Agua Potable para asegurar continuidad técnica.

Se fomentará la participación de la academia, organizaciones ambientales y Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos, quienes actuarán con voz informativa.

Artículo 31. Organización por procesos de las Mesas Técnicas del Comité Territorial para la GIRD. -

Para garantizar la transversalidad de la política pública, se establecen seis (6) Mesas Técnicas basadas en los procesos de la GIRD:

- a) **Mesa de Comprensión del Riesgo y Cambio Climático:** Generación de escenarios, mapas de amenaza y monitoreo de vulnerabilidades.
- b) **Mesa de Prevención y Adaptación:** Definición de lineamientos para evitar la creación de nuevos riesgos de desastres, por lo que intervendrá sobre la amenaza, la vulnerabilidad, las capacidades y el nivel de exposición.
- c) **Mesa de Mitigación:** Determinar lineamientos para contrarrestar y minimizar los efectos e impactos negativos del riesgo de desastres.
- d) **Mesa de Preparación para la Respuesta:** Fortalecimiento de capacidades operativas para anticipar y responder de forma efectiva y eficaz ante situaciones de emergencia o desastre.
- e) **Mesa de Respuesta ante emergencias y desastres:** Coordinar el despliegue operativo inmediato y la asistencia humanitaria ante eventos adversos.
- f) **Mesa de Recuperación y Reconstrucción Resiliente:** Planificación de la rehabilitación post desastre a fin de restaurar o mejorar las condiciones de vida de la comunidad y entorno afectado.

Artículo 32. Coordinación operativa de las Mesas Técnicas. -

Cada Mesa Técnica elegirá de entre sus miembros plenos a una Institución Coordinadora, la cual será responsable de convocar a las sesiones, elaborar el Plan de Trabajo Anual de la Mesa y reportar los avances trimestrales a la Secretaría del Comité. El cargo de coordinador será rotativo anualmente, salvo decisión motivada de la mesa.

Artículo 33. Periodicidad de las sesiones de las Mesas Técnicas. -

Las MT sesionarán de manera ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses para el seguimiento de sus metas. Sesionarán de forma extraordinaria cuando las condiciones de amenaza climática o eventos adversos inminentes así lo exijan, a convocatoria de su Coordinador o del Presidente del Comité.

CAPÍTULO V**DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS (CCGR) Y LA COMISIÓN DE ARTICULACIÓN COMUNITARIA Y CORRESPONSABILIDAD****Artículo 34. Definición y estructura de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos (CCGR).-**

Se reconoce a los CCGR como la unidad básica de organización social y participación ciudadana para la resiliencia en barrios, comunidades y sectores del cantón Riobamba.

Los CCGR se conformarán mediante asamblea ciudadana barrial o comunitaria, con la presencia de un delegado de la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos (JGIR) y de la Jefatura de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, quienes actuarán como observadores y facilitadores.

Artículo 35. Funciones de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos. -

Cada CCGR tendrá la responsabilidad de elaborar, con asesoría de la JGIR, su respectivo Mapa de Riesgos Barrial y su Plan Comunitario de Gestión de Riesgos (Plan de Resiliencia Barrial), así como activar la primera respuesta comunitaria ante eventos adversos.

Artículo 36. Registro y Reconocimiento de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos. -

Una vez electos sus representantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba procederá con el registro y la emisión del Certificado de Reconocimiento Técnico a través de la Jefatura de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Jefatura de Gestión

Integral de Riesgos.

Artículo 37. Capacitación Obligatoria a los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en cumplimiento del Art. 39 de la LOGIRD, garantizará programas permanentes de capacitación para estos comités en temas de Gestión de riesgos.

Artículo 38. De la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad. -

Créase la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad (CACC) como la instancia permanente de cogestión entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y la sociedad civil. Su objetivo primordial es el fortalecimiento de las capacidades locales para la resiliencia, la autoprotección y el control social de la política pública de GIRD en todo el territorio cantonal.

Artículo 39. Funciones de la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad (CACC). -

Son funciones de la CACC:

- a) Participar en la formulación del Plan de Gestión Integral de Riesgo de Desastres Cantonal de Riobamba que contendrá la Agenda de Reducción de Riesgos (ARR) aportando la visión y necesidades de los barrios y parroquias.
- b) Gestionar programas de capacitación y formación comunitaria en coordinación con la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos.
- c) Identificar y reportar escenarios de riesgo localizados para alimentar el Geo-Portal Municipal.
- d) Promover la conformación de Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos conforme a los lineamientos del ente rector nacional.
- e) Vigilar la transparencia en el uso de los recursos destinados a obras de mitigación en sus respectivos sectores.

Artículo 40. Conformación de la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad (CACC). -

La CACC estará conformada por representantes con voz y voto, y actores con voz informativa:

a) Con voz y voto:

1. Un delegado/a de la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos (quien la coordinará)
2. Un delegado/a de la Jefatura de Participación Ciudadana y Control Social
3. Tres delegados/as de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos y/o tres de los barrios organizados.

4. Dos representantes de las universidades locales.

b) Con voz informativa:

1. Delegados de los grupos de atención prioritaria,
2. Voluntarios de protección civil
3. Representantes de la academia con proyectos de vinculación en riesgos.
4. Delegados de las Organizaciones de la Sociedad Civil que serán renovados cada dos años conforme al reglamento interno de la Comisión.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y DESASTRES CANTONAL

Artículo 41. Fuentes de financiamiento para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres. -

La gestión integral de riesgos y desastres se financiará con las asignaciones del presupuesto institucional, recursos de cooperación, transferencias, donaciones, tasas y demás fuentes de financiamiento previstas en el ordenamiento jurídico vigente, las cuales se destinarán exclusivamente al cumplimiento de esta competencia.

Artículo 42. Asignación presupuestaria para Gestión Integral de Riesgos. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba destinará el 1.5% del presupuesto de ingresos corrientes por cobro de tasas e impuestos, para la gestión del riesgo, actividades de prevención y cuidado de la naturaleza.

Artículo 43. Tasas por servicios de Gestión Integral de Riesgos de Desastres. -

Las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos que el usuario debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba son las siguientes:

DETALLE	Porcentaje de la SBU (%)
Informe de gestión de riesgos para uso de suelo restringido	5,5 %
Informe de gestión de riesgos de franjas de protección	7 %
Certificación de plan de contingencia de eventos de concentración masiva	2,5 %
Certificación de plan de contingencia de actividades económicas	5,5 %

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR CONTRAVENIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 44. Competencia y procedimiento. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ejercerá su potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de GIRD. El procedimiento administrativo sancionador se sustanciará

conforme a las etapas de instrucción y resolución definidas en la Ordenanza 010-2026, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 45. Infracciones leves. -

Infracciones leves se consideran aquellas acciones u omisiones que no ponen en grave riesgo la vida e integridad de las personas, sus bienes o la naturaleza y corresponden a:

- a) Incumplir medidas del COE durante un estado de alerta, emergencia o desastre, negarse a evacuar, incumplir restricciones de movilidad o protección,
- b) Incumplir los protocolos y lineamientos para respuesta humanitaria,
- c) Distribuir ayuda sin verificar listas oficiales o sin criterios, o sin la autorización del COE.
- d) No entregar información requerida, omitir datos sobre recursos, daños o capacidades institucionales.

Artículo 46. Infracciones graves. -

Se consideran infracciones graves a toda acción u omisión que genera un riesgo grave o afecta directamente la vida e integridad de las personas, sus bienes o la naturaleza. Estas infracciones incluyen:

- a) La difusión de alertas o información falsa referente a emergencias, desastres, catástrofes, endemias, epidemias o pandemias por cualquier medio cuando esta difusión cause zozobra en la población.
- b) La omisión en la entrega de información o mecanismos de alerta temprana cuando esta omisión ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes o la naturaleza.
- c) Negar injustificadamente la asistencia humanitaria.
- d) Aceptar, ofrecer o solicitar contraprestaciones, remuneraciones, favores o beneficios económicos para sí o para terceros, a cambio de asistencia humanitaria,
- e) Utilizar la asistencia humanitaria para proselitismo político,
- f) La realización de actividades de asistencia humanitaria incumpliendo las normas establecidas por el ente rector.
- g) El incumplimiento de las normas establecidas por el ente rector de la gestión de riesgo de desastres, que tenga por resultado una grave afectación a la vida de las personas, sus bienes o a la naturaleza.
- h) El incumplimiento de las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia cuando este incumplimiento ponga en grave riesgo la vida e integridad de las personas, sus bienes o a la naturaleza.
- i) Inobservar la debida diligencia en la realización de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipos necesarios para reducir los riesgos.
- j) Realizar acciones de recuperación post desastre que reconstruyan los riesgos o generen nuevos riesgos.
- k) Incumplir las sanciones leves impuestas.

Artículo 47. De las sanciones. -

Se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves:

- 1) A las personas naturales que por primera vez cometan una infracción leve, se impondrá trabajo comunitario en acciones de gestión de riesgos.
- 2) A las personas naturales, en caso de reincidencia se le aplicará la multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador en general.
- 3) En caso de personas jurídicas, se aplicará una multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general por primera ocasión.
- 4) En caso de reincidencia de personas jurídicas se aplicará la multa de 10 salarios básicos unificados y la suspensión temporal de las actividades 15 días.

b) Infracciones graves:

- 1) A las personas naturales con trabajo comunitario en acciones de gestión de riesgos y multa de un salario básico unificado.

- 2) A las personas jurídicas con multa de diez salarios básicos unificados de los trabajadores en general y suspensión temporal de las actividades de 30 días. En caso de reincidencia o de concurrir una disposición incumplida de autoridad competente para la gestión integral del riesgo de desastres se sancionará con la clausura definitiva.

Artículo 48. La facultad sancionadora. -

La facultad sancionadora corresponderá a la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba cuando el incumplimiento sea respecto de disposiciones aplicables a todo el territorio cantonal.

CAPÍTULO VIII

OTROS COMITÉS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO QUE ACTÚEN EN EL CANTÓN Y LA GIRD EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Artículo 49. Del Comité de Operaciones de Emergencia (COE). -

El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal es la instancia de decisión política y estratégica para la respuesta. El Comité Territorial para la GIRD actuará como el soporte técnico permanente del COE, proveyendo los escenarios de riesgo y dictámenes necesarios para la declaratoria de niveles de alerta o estados de emergencia, conforme a la normativa legal vigente expedida por el ente rector nacional.

Artículo 50. Del Comité de Reconstrucción. -

El Comité de Reconstrucción se constituirá conforme las disposiciones y lineamientos del órgano rector nacional de la competencia y en ausencia de estas disposiciones será el mismo Comité Territorial para la GIRD quien se constituya con esas funciones determinando mesas técnicas específicas para cumplir con las tareas encomendadas al comité.

Ante un evento de desastre, el Comité Territorial para la GIRD asumirá las funciones de Comité de Reconstrucción Cantonal, salvo que la magnitud del evento requiera la conformación de una instancia nacional específica. En este proceso, se activará obligatoriamente la Mesa de Recuperación y Reconstrucción Resiliente, con la finalidad de restaurar o mejorar las condiciones de vida de la comunidad y entorno afectado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, deberá realizar las modificaciones necesarias en el clasificador de gastos para asegurar que el 1.5% del presupuesto de ingresos corrientes (proveniente del derogado Art. 719 del Código Urbano) se destine de forma exclusiva al Fondo para la Reducción del Riesgo creado en esta ordenanza.

SEGUNDA.- Los recursos destinados a la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (GIRD) corresponden a un proceso de inversión social y territorial para la protección de la vida y la infraestructura. En consecuencia, los gastos relacionados con la ejecución de programas y proyectos del Modelo Cantonal de GIRD, incluyendo la contratación de personal técnico especializado y operativo estrictamente adscrito a dichos proyectos, serán considerados como gasto de inversión (no permanente) para efectos del cálculo y formulación presupuestaria municipal, con estricta sujeción a las reglas de asignación prioritaria y los clasificadores presupuestarios emitidos por el ente rector de las finanzas públicas."

TERCERA.- Todas las entidades del sector público presentes en el cantón Riobamba tienen la obligación de articularse al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de Desastres a nivel cantonal. Para ello, deberán contar con su propia unidad o responsable de riesgos y remitir obligatoriamente a la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos (JGIR) municipal un Reporte Anual de Actividades y Recursos hasta el mes de marzo de cada año, con el fin de consolidar el Plan de Gestión Integral de Riesgo de Desastres Cantonal de Riobamba.

CUARTA.- El Modelo de Gestión Cantonal de Gestión Integral de Riesgos de Desastres es el instrumento que define los procesos, flujos de trabajo y protocolos técnicos específicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. Su cumplimiento es transversal y obligatorio para todas las direcciones municipales y empresas públicas locales, asegurando la interoperabilidad de datos a través del Geo-portal.

QUINTA.- Facúltase al Alcalde o Alcaldesa del cantón Riobamba para que, mediante Resolución Administrativa, formalice la generación, integración y reglamentación operativa de las Mesas Técnicas permanentes, así como la creación de mesas de trabajo específicas o temporales que se requieran para la ejecución de proyectos estratégicos de mitigación, estudios científicos o atención de amenazas emergentes identificadas en el Plan de Gestión Integral del Riesgo de Desastres Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Jefatura de Participación Ciudadana y la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos iniciarán en un plazo de ciento veinte (120) días el proceso de censo, capacitación y acreditación técnica de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos existentes en los barrios y parroquias, otorgándoles el certificado de reconocimiento previsto en esta norma.

SEGUNDA. - El Comité Territorial para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres deberá instalar su sesión plenaria constitutiva dentro de los primeros treinta (30) días de vigencia de esta ordenanza, procediendo a la designación del Secretario/a Técnico/a y a la conformación de las seis (6) Mesas Técnicas Temáticas, en el plazo de 180 días se aprobarán los modelos de gestión de cada Comité (CTGIRD, COE, Comité de Reconstrucción).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente el Libro IV “De la Gestión de Riesgos” desde el artículo 679 hasta el artículo 729 de la Ordenanza No. 016-2023 “Ordenanza de Actualización del Código Urbano para el Cantón Riobamba”, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza. Las normas del Código Urbano relacionadas con el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo y control urbanístico continuarán aplicándose en todo aquello que no se contraponga a la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV DE LA ORDENANZA No. 016-2023**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14 y 24 de agosto de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV DE LA ORDENANZA No. 016-2023**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 30 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV DE LA ORDENANZA No. 016-2023**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 30 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. Henry Vinueza Salinas

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.

SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un país con una alta exposición a amenazas naturales como terremotos, erupciones volcánicas e inundaciones, realidad que se refleja a nivel local en el cantón Riobamba, donde se han registrado 1046 eventos peligrosos entre los años 2010 con corte a abril de 2026. Esta recurrencia de eventos adversos ha impactado significativamente la seguridad humana, la infraestructura vial y los sistemas productivos en áreas urbanas y rurales, exigiendo una respuesta normativa que supere el enfoque reactivo y se centre en la prevención y la resiliencia institucional.

La Constitución de la República establece que el Estado protegerá a las personas y colectividades frente a los efectos negativos de los desastres mediante la prevención y mitigación. En este marco, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD), expedida en 2023, ordena a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales la conformación obligatoria de un Comité Territorial para la GIRD como instancia rectora y de coordinación en el territorio. El ejercicio de esta competencia es concurrente y obliga al GADM Riobamba a adoptar normas técnicas locales, especialmente en materia de seguridad sísmica, para salvaguardar la vida de sus habitantes.

La presente ordenanza no constituye un cuerpo legal aislado, sino que materializa y operativiza los objetivos estratégicos del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS 2025). El PUGS identifica la necesidad imperativa de un Plan Integral de Resiliencia que categorice accidentes geográficos y dote de normativa técnica a las franjas de protección de los ríos y quebradas del cantón. Esta integración técnica es indispensable para que los procesos de habilitación de suelo y edificación se realicen bajo parámetros estrictos de seguridad y reducción de vulnerabilidades, vinculando la planificación con la gestión de riesgos.

El actual Código Urbano de Riobamba, en su Disposición Transitoria Quinta, estableció la necesidad de revisar y actualizar la normativa de riesgos para articularla de manera efectiva con el sistema nacional. Tras un análisis técnico-legal, se determinó que el Libro IV del Código Urbano presentaba redundancias y un modelo basado en servicios y no en procesos transversales. Por ello, esta nueva normativa deroga dicho libro para especializar la materia y simplificar la gestión administrativa, migrando hacia los siete procesos de la GIRD: Comprensión, Prevención, Mitigación, Preparación para la Respuesta, Respuesta, Preparación para la recuperación y Recuperación post desastre.

Para garantizar que la política de gestión de riesgos sea plenamente ejecutable, se traslada la asignación presupuestaria obligatoria del 1.5% de los ingresos corrientes hacia un fondo específico destinado exclusivamente a la resiliencia cantonal. Asimismo, se institucionaliza la corresponsabilidad ciudadana a través de la Comisión de Articulación Comunitaria y el reconocimiento legal de los Comités Comunitarios, permitiendo que los barrios sean actores activos en la identificación de sus propias amenazas y en la gestión de su autoprotección.

Finalmente, la normativa incorpora un régimen de infracciones y sanciones alineado a la LOGIRD y a la Ordenanza 010-2026 sobre el procedimiento administrativo sancionador. Este sistema sanciona con rigor conductas de alta peligrosidad, como edificar, fraccionar o habilitar suelo en zonas de riesgo no mitigable, protegiendo así la vida de los ciudadanos y garantizando el cumplimiento del modelo territorial deseado para Riobamba. Con la aprobación de esta ordenanza, el GAD Municipal asume su competencia exclusiva, dotando al cantón de una herramienta jurídica moderna para enfrentar los desafíos del cambio climático.

Atentamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.